



Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO:	68001-40-03-005-2021-00414-00
DEMANDANTE:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT. 899.999.162-4
APODERADO:	CAMILO A RODRIGUEZ GALEANO CC No. 79.906.003 TP. No. 123.776 camilo7605@gmail.com
DEMANDADO:	HITIER CAÑATE REDONDO CC No. 73.005.556

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** identificada con **NIT. 899.999.162-4** en contra **HITIER CAÑATE REDONDO** identificada con **CC No. 73.005.556**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, 434 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa como título base de la presente ejecución el pagaré con carta de instrucciones No. 7603 de fecha de creación 13 de enero de 2011, en el cual no se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 709 del Código de comercio, si bien, el pagaré señala que se debe pagar la obligación en 72 cuotas mensuales de \$249.333, lo cierto es, que no se tiene conocimiento de la fecha en que se debe efectuar el primer pago de la obligación, y tratándose de obligaciones periódicas es indispensable dicho requisito a efectos de determinar la fecha de exigibilidad de la misma.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que el pagaré adosado no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que **pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor**, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** identificada con **NIT. 899.999.162-4** en contra **HITIER CAÑATE REDONDO** identificada con **CC No. 73.005.556**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 110** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario